



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 – Teléfono 604 232 85 25 Ext 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de agosto de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Nulidad Dictamen Pensión Invalidez)
DEMANDANTE:	JORGE WILLIAM RAMIREZ BEDOYA
DEMANDADA:	COLPENSIONES y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
RADICADO:	0500131050022020200026200
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO, TERMINA PROCESO, ORDENA ARCHIVO.

Consideraciones:

Revisado el expediente, el apoderado de la demandante solicita la terminación del proceso por desistimiento en virtud de que el dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral fue inferior al 50% y no es de su interés ni de la demandante continuar con el proceso. Se advierte facultad de desistir del togado, visible en páginas 15 anexo 002 del expediente electrónico.

Por lo anterior se dará aplicación al artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, el cual prescribe

“Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...” (subrayado y negrillas fuera del texto).

Así las cosas, se aceptará el desistimiento del proceso, dando por terminado el mismo, sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el Desistimiento del presente proceso ordinario

laboral de primera instancia, interpuesto por el señor JORGE WILLIAM RAMIREZ BEDOYA en contra de COLPENSIONES y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA, se da por terminado el proceso.

SEGUNDO: No hay condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbda83d697b514b7b789e561de403b2ab6c3db609073bc61f9229d7ef0d548b**

Documento generado en 30/08/2023 02:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>